

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 02 DE 2021.

Doy cuenta a usted de la presente demanda que está pendiente de admisión o devolución. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LEONEL JOSE TAMAYO  
CUETO CONTRA YOSSELIN RAMIREZ GUTIERREZ. RAD. N° 230013105002-2021-  
00224-00.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, manifestando así los siguientes:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

## **DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA**

### **CORREO ELECTRONICO DE LOS CITADOS A RENDIR TESTIMONIOS**

El Decreto 806 en su artículo 6° inciso 1° prevé: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”

Pues bien, en el caso bajo estudio la parte actora omite indicar los correos electrónicos de notificación de los testigos, o en su defecto la manifestación bajo juramento de que desconoce los correos electrónicos de: **YURLEIDIZ MAILETH MIRANDA MONTIEL, NALIA DEL CARMEN MEJÍA ÁLVAREZ Y CLAUDIA MARCELA HERRERA MUÑOZ**, citados a declarar en calidad de testigos dentro del presente litigio teniendo en cuenta las anteriores exigencias de ley.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de las partes demandadas el escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

### **ORDENA:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

**SEGUNDO: CONCÉDER** a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE**, al Dr. EVERARDO ALFONSO CORDERO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 10.775.891 y T.P 153.891, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder.

**CUARTO:** Deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

E/Libardo O.

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab**

**Juez**

**Laboral 002**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0efc6de688c9bf0277755ab52efd509d1d860a7d11ea976a7e09a3dcbf435d44**

Documento generado en 02/09/2021 04:57:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**